

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0094 09 MAR 2021

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21, ubicado en la Carrera 18A No. 21 – 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA con C.C. No. 827.086”

La Directora General (E) de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0219 del 1 de abril de 2019, Corpocesar otorgó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A No 21 – 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA con CC No 42.497.238. La concesión se otorgó por un período de 10 años.

Que mediante la Resolución N° 0384 del 29 de agosto de 2019 Corpocesar declaró la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo tercero, de los numerales 14,15,16,17,18,19,20,21,23,29,30,31,32,34 y 38 del artículo cuarto y del artículo quinto de la resolución No 0219 de fecha 1 de abril de 2019, referentes al permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público otorgado, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA con C.C. No. 42.497.238, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A No 21 - 40 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que los señores ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA con C.C. No. 42.497.238, y ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA con C.C. No. 827.086, solicitaron Cesión total de derechos y obligaciones de la concesión para aprovechar aguas subterráneas conforme a la Resolución N° 0219 del 1 de abril de 2019, modificada por la Resolución N° 0834 del 29 de agosto de 2019. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Solicitud de cesión de derechos de concesión de agua subterránea en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21, ubicado en la Carrera 18A No. 21 – 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA con C.C. No. 42.497.238.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los solicitantes, ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA y ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA.
3. Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21, expedido por la cámara de comercio de Valledupar Para el Valle del Río Cesar, el cual acredita la calidad de propietario del mismo de ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-1696 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que acredita al señor ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA como propietario. (Predio urbano)
5. Comprobante de pago de la tasa por uso de agua. (Periodo facturado 2019)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0094** de **09 MAR 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21, ubicado en la Carrera 18A No. 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA con C.C. No. 827.086.

----- 2

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. A la luz de la información presentada y de la documentación militante en el expediente contenedor de la actuación, la señora ROSMIRA RODRIGUEZ fungía como arrendataria del establecimiento comercial. En la actualidad, el señor Adolfo Jeremías Molina Molina actúa como propietario del predio y del establecimiento.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA, solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos ya citados, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se


www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181 

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0094** de **09 MAR 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21, ubicado en la Carrera 18A No. 21 – 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA con C.C. No. 827.086.

3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-1696, en beneficio del establecimiento denominado Lavadero Simón Bolívar la 21, ubicado en la Carrera 18A No. 21 – 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA con C.C. No. 827.086, en cantidad de uno punto veinte (1.20) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 0219 del 1 de abril de 2019, modificada por la Resolución N° 0834 del 29 de agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0219 del 1 de abril de 2019, modificada por la Resolución N° 0834 del 29 de agosto de 2019, ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA con C.C. No. 827.086 debe cumplir la siguiente:

- Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA con C.C. No. 827.086 y a ROSMIRA ESTHER RODRÍGUEZ PIMIENTA con C.C. No. 42.497.238 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

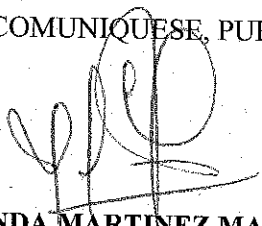
Continuación Resolución N° **0094** de **09 MAR 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21, ubicado en la Carrera 18A No. 21 – 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ADOLFO JEREMÍAS MOLINA MOLINA con C.C. No. 827.086.

4

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **09 MAR 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 076-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181